****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 31 de mayo de 2018, ACTA No. 20.05.2018, ACUERDO No. 280.05.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por una persona, acuerda: Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 30656, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 20 de julio de 2016, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en brazo derecho y mandíbula, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, testigos y vecinos brindaron información contradictoria a lo manifestado por el recurrente en su declaración jurada al inicio del proceso en cuanto a las circunstancias de lesión, áreas anatómicas lesionadas, fecha y lugar donde resultó lesionado, además el mismo solicitante no ha podido sostener una misma versión de los hechos, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General